

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre , del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 418-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Eligio de Jesús, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 418-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Estado dominicano y el señor **Juan Eligio de Jesús**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Bienvenido Brito**, de una parte; y de la otra parte el señor **Juan Eligio de Jesús**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y cinco punto setenta y un metros cuadrados (655.71 Mts²), dentro de la Parcela No. 110 Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, valorada en la suma de RD\$794,635.28 (setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 28/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de

la otra parte, el señor **Juan Eligio de Jesús**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1009773-0, domiciliado y residente en la calle Pro-defensa No. 46, del sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y cinco punto setenta y un metros cuadrados (655.71 Mt²), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), **Al Sur:** Calle Pro-defensa **Al Este:** Parcela No. 110-Ref.-780 (resto) y **Al Oeste:** Parcela No. 110-Ref.-780 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **El Estado dominicano** en la Parcela No. 110-Ref.-780 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. **65-1593**, según consta en la Certificación de fecha 6 de octubre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 28/100 (RD\$794,635.28)**, a razón de **mil doscientos once pesos dominicanos con 87/100 (RD\$1,211.87)** el metro cuadrado, cantidad que **EL COMPRADOR** ha pagado en su totalidad a **EL VENDEDOR** de la siguiente manera: Un inicial de **cient mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000~00)** mediante cheque No.07-262676 de fecha 15 de octubre del año 2002 del Banco BHD, según recibo de ingreso No.23819 de fecha 16 de octubre del año 2002 y la diferencia del precio de venta saldado mediante recibo No. 8091 de fecha 12 de marzo del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

PARRAFO I: El precio de **mil doscientos once pesos dominicanos con 87/100 (RD\$1,211.87)** por metro cuadrado (Mts.²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de abril del año 2004 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiriera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados;

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el

promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **treinta por ciento (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **cien por ciento (100%)**, de los valores pagados a la fecha;

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extra judiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elije domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en donde se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y el Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO,

Bienvenido Brito,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

Juan Eligio de Jesús

YO, DRA. SONIA CASTRO M., Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO** y **JUAN ELIGIO DE JESÚS**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe

y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. SONIA CASTRO M.
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramirez
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Maria Alt. Sánchez de Almonte,
Secretaria Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 419-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Faruk Idelfonso Miguel Castillo, sobre la venta de una porción de terreno en Cumayasa, Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 419-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de julio del 2004, entre el Estado dominicano y el señor **Faruk Idelfonso Miguel Castillo**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de julio del 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Ing. Víctor Manuel Baez**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Faruk Idelfonso Miguel Castillo**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una extensión superficial de **dos mil novecientos setenta y cinco punto veinte (2,975.20)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7 (parte), D. C. No.1, de Cumayasa, Municipio Ramón Santana, lugar Proyecto San Pedro de Macorís, valorada en la suma de **quinientos noventa y cinco mil cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$595,040.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

EL INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en